**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2020/182/Q**

**Asunto: Conclusión por conciliación**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 10 de marzo del 2021

Visto el expediente **CDHEC/2/2020/182/Q,** iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, Violaciones al Derecho a la propiedad en su modalidad de robo que se atribuyen a elementos de la PAR y PEC de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila**; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos**

La quejosa manifiesta “*que el día de ayer jueves 16 de abril de 2020 mi esposo de nombre A1 y A2 estaban en mi domicilio cuando de repente llegaron los agentes de Policía de Acción y reacción, quienes entraron al domicilio ubicado en D, sin orden alguna y se llevaron detenido a mi hijo, acusándolo de posesión de narcóticos y actualmente se encuentra en los separos de la policía de investigación, pero lo que quiero es que ya no vuelvan a entrar a mi domicilio, ya que esto ha ocurrido en diversas ocasiones y también han sido los de la policía especializada de Coahuila y lo que quiero es que ya no nos molesten, para lo cual estoy de acuerdo en someter mi queja a la conciliación. Es todo lo que deseo manifestar”*

**Evidencias.**

1.- Queja telefónica presentada el 17 de abril del 2020.

2.- Acuerdo de Admisión de fecha 1 de abril del 2020. “*“Se solicita a la Secretaría de seguridad Pública del Estado de Coahuila. que ya no se le moleste más en su domicilio si no hay razón legal para ello* “

3.- Oficio SV-1236/2020 de admisión de queja de fecha 25 de mayo del 2020.

4.- Oficio SV-1234/2020 se propone conciliación a la autoridad, al delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

5.- Oficio SV-831/2021 se propone conciliación a la autoridad, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

9.- Oficio No. SSP/DGDH/356/2021 de informe de la autoridad, del encargado de la Dirección General de derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública quién comunica que está de acuerdo en tramitar la queja mediante el procedimiento de conciliación.

7.-Acuerdo de recepción de oficio de fecha 3 de marzo del 2020 Oficio No. SSP/DGDH/356/2021 de informe de la autoridad.

**Motivación y fundamentación**

1.- La quejosa manifiesta que su hijo y su esposo de nombres A1 y A2 *estaban en mi domicilio cuando de repente llegaron los agentes de Policía de Acción y reacción* y sin orden alguna se llevaron detenido a su hijo por posesión de narcóticos y lo que quiere es que ya no se le moleste más en su domicilio, sometiendo la queja al procedimiento de Conciliación. Mediante oficio no. SSP/DGDH/356/2021/2021 se rinde informe de la autoridad, signado por el encargado de la dirección de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de fecha 1 de marzo en el que comunica que está de acuerdo en aceptar la conciliación manifestando lo siguiente” Se me tenga por manifestando mi aceptación a la propuesta de Conciliación al presente procedimiento de queja.”

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 17 de abril del 2020 por **Q**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, que se atribuyen a elementos de la PAR y PEC de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila**;**,** por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Ángel Urrutia de la Torre, Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- CÚMPLASE.-

MAUT/HRP